República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, 13 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD. 2020-153

En atención al escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro meses a partir del 25 de agosto de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2020 y por ajustarse a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P. este Despacho accede a ello.

Como quiera que la parte demandada ALVARO MACIAS NOVA Y CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ HERNÁNDEZ manifiestan conocen y aceptan el mandamiento de pago proferido en su contra, es del caso tenerlos notificados por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Por secretaría escanéese y súbase el traslado de la demanda al estado electrónico.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 4 meses a partir del 25 de agosto de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2020, conforme lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: TENGASE notificados por conducta concluyente a los demandados ALVARO MACIAS NOVA Y CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ HERNÁNDEZ, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DE 17 NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO-SIN SENTENCIA
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00390

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago de no observarse que mediante escrito visto a folio que antecede, presentado por la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, a lo que el despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00598

En atención a lo manifestado por la parte demandante en escrito visto a folio 71, y teniendo en cuenta que a folio 66 obra acta de acta de audiencia celebrada el día 29 de mayo de 2018, en el que las partes realizaron un acuerdo, y dentro del cual se ordenó la suspensión por el termino de dieciocho (18) meses del presente trámite, para el cumplimiento de dicho acuerdo, sin embargo, al encontrarse vencido el termino de suspensión la parte actora informa que no se ha cumplido con lo acordado.

Conforme lo anterior, es necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 690 de 2001, el cual establece:

> ***"ARTICULO 43.*** *Oportunidad para la audiencia de conciliación judicial. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez, de oficio, podrá citar a audiencia.*
>
> *En la audiencia el juez instará a las partes para que concilien sus diferencias; si no lo hicieren, deberá proponer la fórmula que estime justa sin que ello signifique prejuzgamiento. El incumplimiento de este deber constituirá falta sancionable de conformidad con el régimen disciplinario. Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley, mediante su suscripción en el acta de conciliación.*
>
> *Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará un auto declarando terminado el proceso, en caso contrario, el proceso continuará respecto de lo no conciliado."*

Por lo anterior, es claro para el Despacho que en el presente asunto las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio aprobado, por lo que de conformidad con la norma antes descrita resulta improcedente continuar con el proceso, así a la fecha las partes no hayan cumplido con lo pactado, toda vez que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta merito ejecutivo, por lo que para el cumplimiento de la misma existe otro mecanismo.

En consecuencia de lo anterior, considera pertinente el Despacho ordenar la TERMINACION del presente proceso, por ACUERDO CONCILIATORIO aprobado por las partes.

Escaneado con CamScanner

Por último, se observa que a folio 69-70 obra renuncia de poder por el Dr. JHON JAIRO ESPINOZA ESTEVEZ como apoderado judicial del demandado acéptese la misma, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por NELLY MARGARITA ORTEGA PITA, contra GUILLERMO URIEL ROSERO LOPEZ, por CONCILIACION.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que en caso de que la parte demandada no cumpla el acuerdo aquí pactado, éste tiene la calidad de cosa juzgada y presta merito ejecutivo por lo que podrá iniciar las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento.

CUARTO: ACEPTAR renuncia de poder presenta por el Dr. JHON JAIRO ESPINOZA ESTEVEZ como apoderado judicial del demandado.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVESE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A M

Secretaria

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2020

REF. VERNAL SUMARIO
RAD. 2017-526

Agréguese al expediente la justificación allegada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER vista a folios que anteceden respecto a la inasistencia a la audiencia celebrada el día 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SECRETARÍA

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la liquidación de cotas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO No. 2018-868 así:

Factura 987294881	$9.750
Agencias en Derecho:	$1.050.000
Total:	$1.059.750

SON: UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

Juan Pablo Cardenas Jimenez
Oficial mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 13 de noviembre 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-868

Se aprueba la liquidación de costas por estar conforme a derecho.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio que antecede a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Póngase en conocimiento de la parte actora el reporte de depósitos judiciales visto a folio que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA de 17 noviembre DE 2020

SECRETARÍA

Escaneado con CamScanner

SERAFÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
ABOGADO
Edificio Centro Comercial Internacional Calle 12 No. 4-47 Oficina 30 Tel 5712062 Cel 3152320083
Cúcuta.- Email serhersan1742@hotmail.com

Señora Jueza
Dra. MARIA TERESA OSPINO REYES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Cúcuta.

Ref.: DEMANDADO: MICHAEL DARIO GARCIA ALBA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA
RADICADO 540014003002-2018-00868-00

Me permito hacer llegar si a bien tiene ese Honorable Despacho, a la señora Jueza la liquidación de los intereses de la demanda en contra de MICHAEL DARIO GARCIA ALBA quien a la fecha no ha cumplido con la obligación, sobre un capital de veintiún millones de pesos M/TE ($21.000. 000.oo), a una tasa 19.2 anual para interés corriente desde el 10 de febrero de 2015 hasta el 2 de febrero de 2016 y del 28.80% para el interés de mora anual desde el 3 de febrero de 2016 hasta la fecha 31 de octubre de 2020.

FECHA AÑO	MES	DIA	DETALLE	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO
2015	02	02	PRESTAMO		$21.000. 000.oo		$ 21.000. 000.oo
2015	02	02	Interés del 10/feb. /15 al 02/feb./16	357		$ 3.998.400.oo	$ 24 998 400.oo
2016	02	03	interés del 03/feb. / 16 al 31/dic./16	332		$ 6.539. 968.oo	$ 31.538. 368.oo
2017	01	01	interés del 01/ene / 17 al 31/dic./17	365		$9.208.950.oo	$ 40.747.318.oo
2018	01	01	interés del 01/ene/18 al 31/dic/18	365		$11.897.905.oo	$ 52.645.223.oo
2019	01	01	interés del 01/ene/19 al 31/dic/19	365		$15.372.340.oo	$ 68.017 563.oo
2020	01	01	interés del 01/ene/20 al 31/oct/20	304		$16.541.856.oo	$ 84.559.419.oo

El valor a cancelar a 31 de octubre de 2020 de capital más intereses es de OCHENTA Y CUATRO MILLONESQUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILCUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/TE ($ 84.559.419.oo.)

Atentamente,

SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ
C.C. No. 16.610.483 de Cali
T.P. No. 169.035 del Consejo Superior de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 88252749 **Nombre** MICHAEL DARIO GARCIA ALBA

Número de Titulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000788891	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	$ 406.202,03
451010000792476	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	$ 396.827,23
451010000795905	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	$ 396.827,23
451010000799563	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 401.430,46
451010000803484	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	$ 401.430,46
451010000807367	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	$ 401.430,46
451010000812112	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 426.948,01
451010000816371	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	$ 426.948,01
451010000820212	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	$ 426.948,01
451010000824549	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	$ 425.779,44
451010000828603	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 426.948,01
451010000832145	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 426.948,01
451010000837082	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	$ 426.948,01
451010000841001	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	$ 417.010,61
451010000844732	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	$ 417.010,61
451010000848331	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 452.407,28
451010000850855	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 452.407,28
451010000854324	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	$ 452.407,28
451010000858195	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	$ 448.153,46
451010000861358	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	$ 452.407,28
451010000864561	18386857	CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	$ 201.220,13

Total Valor $ 8.684.639,30

Escaneado con CamScanner